



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 MAY 2022

Proceso No. 11001400308620170114000
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 0004.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, adelantado por el señor **RENE MORENO ALFONSO** en contra de **JOSÉ MANUEL VANEGAS VANEGAS**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 1 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del dieciseis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fl. 12), el Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital acelerado e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión y del auto que avocó conocimiento el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago de conformidad al art. 292 del Código General del Proceso, al rehusarse a recibir la comunicación, la cual fue dejada en el lugar de correspondencia, por lo tanto se entiende entregada y dentro del término legal conferido no contestó la demanda ni canceló la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

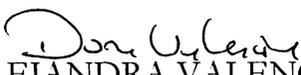
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 3.720.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por fijación en el Estado No. 29 de hoy 23 MAY 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.